

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2017-00085-00

La parte actora solicita fijar fecha para llevar a cabo el remate del vehículo secuestrado y avaluado en este asunto. Sin embargo, observa el Despacho que, a la fecha de esta providencia, no existe evidencia en el plenario de que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal ordenada en auto del 24 de agosto de 2017 (A.01.pg49), relativa a notificar personalmente a la señora MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA, en su calidad de acreedora prendaria del vehículo automotor de placas PES458, de conformidad con el artículo 462 del CGP.

Asimismo, tampoco se observa que la Secretaria de Transito y Transporte Municipal hubiere realizado la corrección pertinente en el certificado del automotor mencionado, en el sentido de que aclarar que la medida cautelar de embargo se encuentra registrada a favor del Juzgado Sexto Penal Municipal, y no del Juzgado Sexto Civil (A.01.pg59); o al menos de los certificados de tradición allegados al plenario no se desprende tal corrección (A.70.pg2)

Por lo cual, y previo a disponer lo relativo a la fijación de fecha para remate, **se requiere** a la parte demandante para que: (i) cumpla con la notificación del acreedor prendario, y para que (ii) informe si fue realizada la corrección correspondiente en el certificado de tradición del vehículo.

De otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ (A.85), mediante el cual rinde cuentas definitivas de su gestión y allega el acta de entrega respecto del vehículo automotor que fue embargado y secuestrado en el presente trámite. En consecuencia, con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., el Despacho **corre traslado** a las partes de las cuentas finales rendidas por parte del secuestre citado, por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro. 089 del 15 de junio de 2023)

JSMZ (P.2)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c2923f5b5410da40b23cac2c8ee22f1bb6a0f8ac17a544c0d4a60bf77c58df**

Documento generado en 14/06/2023 09:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>